



COPITEC

ASUNTO N° 55061
ENTRADA 12 SEP 2025

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA, en adelante el "CONVENIO", se celebra entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, representado en este acto por su Secretario, Dr. Carlos TORRENDELL, con domicilio en la calle Pizzurno N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por una parte y el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN, "COPITEC", representado en este acto por su Presidente, Ing. Enrique Luciano LARRIEU-LET, con domicilio legal en la calle Perú 562, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la otra parte; en conjunto denominadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece como fines y objetivos de la política educativa nacional concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza aprendizaje así como coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios, vinculando a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la ciencia y la tecnología.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 regula la Educación Técnico Profesional del sistema educativo nacional con la finalidad de promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable y el propósito de llevar adelante procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción.

Que LA SECRETARÍA desarrolla acciones específicamente orientadas a la mejora de la ciudad educativa, estimulando asimismo procesos de innovación y experimentación educativa (Art. 85 inc. e) Ley N° 26.206) y que en el caso de la Educación Técnico Profesional se materializan mediante la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGIA (artículo 45 inc. b) Ley N° 26.058).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Que COPITEC es un ente jurídico, persona pública, creado por el Decreto Ley 6070/58 (ratificado por Ley N° 14.467), que tiene como funciones matricular a los profesionales con incumbencias en las especialidades del Consejo y afines, para habilitarlos en el Ejercicio Profesional, estudiar el alcance de los Títulos Profesionales y dictar cursos de Actualización Profesional con la participación de docentes de reconocida trayectoria académica y profesional.

Que LAS PARTES entienden que su vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la comunidad relativas a la educación, el empleo y la producción.

Que LAS PARTES se comprometen a promover actividades conjuntas y, especialmente, a prestarse cooperación institucional, brindar información precisa y oportuna, en el ámbito de sus competencias, para fortalecer la capacidad de gestión y favorecer el cumplimiento de las misiones institucionales.

Por ello, LAS PARTES acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA, en adelante denominado "CONVENIO", el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El objeto de este CONVENIO es llevar a cabo actividades que resulten de mutuo interés por su relevancia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y económica y, que repercutan en aportes conjuntos en función de la naturaleza institucional, académica, científica, cultural y emprendedora de las partes. A través de esta colaboración, se pretende crear lazos de cooperación y fortalecimiento, promoviendo actividades en áreas de interés común que beneficien a ambas partes. -----

SEGUNDA: LAS PARTES se prestarán colaboración recíproca y participarán en forma conjunta en iniciativas, proyectos y/o acciones para atender el cumplimiento de sus respectivas misiones y objetivos y aquellos de los organismos y entes actuantes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Todo ello con el objeto de establecer un marco para desarrollar de manera conjunta mecanismos y acciones tendientes a desarrollar la cooperación científica, tecnológica y educativa a través de la expansión de sus capacidades, conocimientos y acciones en torno a educación y se comprometen a promover la cooperación directa a fin de impulsar la formación en las áreas que se determinen como de interés prioritario en común acuerdo por LAS PARTES. A tal efecto, LAS PARTES se



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

proveerán mutuamente sus conocimientos técnicos, y colaborarán con sus recursos humanos, materiales y servicios. -----

TERCERA: A los efectos de determinar acciones específicas en función del presente CONVENIO, LAS PARTES suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS en las que se deberán prever, como mínimo y sin limitación, el objeto particular, la descripción de actividades, el lugar y el trabajo a ejecutar, los responsables de la dirección y ejecución de las tareas, los derechos y obligaciones de LAS PARTES y, en caso de corresponder, también la afectación presupuestaria correspondiente y la forma de pago. En los CONVENIOS ESPECÍFICOS, se designará una autoridad en representación de LAS PARTES, en orden a las funciones que desempeñe en la jurisdicción representada, que tendrá, como actividad principal, la programación, orientación y coordinación de los trabajos acordados. -----

CUARTA: El CONVENIO tendrá una duración de DOS (2) años partir de su fecha de su suscripción y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de LAS PARTES hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto. -----

QUINTA: El CONVENIO no importará un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES involucradas podrá suscribir otros acuerdos o convenios del mismo tenor, sin ningún tipo de impedimentos y sin que ello genere responsabilidad alguna. -

SEXTA: Los fines descriptos en el presente CONVENIO son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre LAS PARTES para el mejor cumplimiento de sus alcances. -----

SÉPTIMA: El CONVENIO no implica erogación presupuestaria actual alguna para LAS PARTES, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que oportunamente se celebren. En tal caso, cada parte arbitrará los medios necesarios a fin de realizar las previsiones presupuestarias requeridas para el desarrollo de las actividades de cooperación y asistencia que en el futuro se fijen a través de acuerdos específicos entre ellas, en acuerdo con las leyes y regulaciones propias. -----

OCTAVA: LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el presente CONVENIO, los CONVENIOS ESPECÍFICOS mediante comunicación fehacientemente a la otra con una



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

anticipación no menor a TREINTA (30) días. -----

NOVENA: LAS PARTES acuerdan buscar la resolución de cualquier disputa que surja en relación con la aplicación y/o interpretación del CONVENIO con un espíritu de cooperación y buena fe. No obstante, en caso de que LAS PARTES no pudieran resolver sus diferendos, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Para todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES, constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente. -----

En prueba de conformidad, LAS PARTES firman en DOS (2) ejemplares el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ²⁶ del mes de AGO de 2025.

Por COPITEC
ENRIQUE LARRIOU-LET
DNI 13566121

Por la SECRETARÍA
Dr. CARLOS H. TORRENDELL
Secretario de Educación